

Expediente No. 0787276

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0246
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

*“3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.
: (...).*

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto)

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

**3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)**

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...)”.

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. *Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)”.*

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...)

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

- a) *Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.*
- b) *Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.*

- c) *Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.*

La ARCOTEL, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

(...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuarta.- *Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.*

Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior, para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. –

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“Art. 6.- Delegar. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*
- b) *Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;*

“Art. 7.- Disponer. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

- h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.*

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- d) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.*

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 26 de abril de 2012, el ex CONATEL autorizó a favor del señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PERLAVISION”, para servir a la ciudad El Guabo y la parroquia La Iberia, provincia de El Oro, con vigencia de 10 años, hasta el 26 de abril de 2022.

- Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0762 de 24 de noviembre de 2016, cuya declaración de sujeción fue suscrita el 01 de diciembre de 2016, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad para el sistema de audio y video por suscripción denominado "PERLAVISION", de la persona natural señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso a la persona jurídica SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA.
- Que, La Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el R.O. No. 144 de 29 de noviembre de 2019, en su Disposición Transitoria Cuarta establece lo siguiente:
- "Cuarta. - (...)
Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior, para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.*
- Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2022-0034-OF de 19 de enero de 2022, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, la ARCOTEL solicitó a SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA., presente los requisitos para obtener el nuevo permiso para continuar operando el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISION", sin embargo, conforme lo indicado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-3172-M de 19 de octubre de 2022 no se evidencia ningún trámite ingresado por la compañía SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA., relacionado con la presentación de los requisitos para obtener el permiso para continuar operando el sistema de audio y video por suscripción "PERLAVISION".
- Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, que entre otros aspectos elimina la delegación a los Directores Técnicos Zonales para la emisión en su jurisdicción de los actos administrativos relacionados con la extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, delegando a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir los mismos a nivel nacional.
- Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-1367-M de 15 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad EL Guabo y la parroquia La Iberia, provincia de El Oro, y también los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.
- Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-1368-M de 15 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remita un dictamen técnico con los resultados de inspección de control aplicada al sistema "PERLAVISION", así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios en curso y el tiempo de finalización de los mismos.
- Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-3460-M de 22 de noviembre de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación solicitada con el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-1367-M de 15 de noviembre de 2022.
- Que, Mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-0678-M de 21 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Control, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2023-0268-M de 15 de marzo de 2023, al que se anexa el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2023-0071 de 10 de marzo

de 2023, emitido por la Coordinación Zonal 6, indicando que el citado sistema "PERLAVISION" no se encuentra operando y que no se encuentra ejecutando procedimientos administrativos sancionatorios en su contra.

Que, La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió lo siguiente:

- Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2023-0017 de 30 de marzo de 2023, concluyó lo siguiente:

*"(...)Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el Informe de Control Técnico No. IT-CZO6-C-2023-0071 de 10 de marzo de 2023, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-0678-M de 21 de marzo de 2023, las características técnicas autorizadas en el contrato de concesión del 26 de abril de 2012, las modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema de audio y video por suscripción denominado "PERLAVISION" y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, **se concluye que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISION", autorizado para servir a la ciudad El Guabo y la parroquia La Iberia, provincia de El Oro, otorgado a favor de SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA., de conformidad con el Informe No. IT-CZO6-C-2023-0071 de 10 de marzo de 2023, **no se encuentra en operación.***

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-3460-M de 22 de noviembre de 2022 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 3 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad El Guabo y la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema "PERLAVISION" podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores."

- Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0023 de 19 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente:

"(...) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-2329-M de 11 de mayo de 2023, se determina que, con corte al 10 de mayo de 2023, el prestador SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA., no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante del Servicios de Audio y video por suscripción del sistema: " PERLAVISION", inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo y foja 01-01 el 26 de abril de 2012.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva. (...)"

- Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0310 de 03 de agosto de 2023, de abril de 2023, concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

En orden a los antecedentes, aplicación normativa y análisis expuestos y sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO6-C-2023-0071 de 10 de marzo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2023-0017 de 30 de marzo de 2023, y Económico CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0023 de 19 de mayo de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que establecen la viabilidad para seguir el proceso administrativo, en base a lo cual se estima pertinente proceder con la formalización de la extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción suscrito el 26 de abril de 2012, el mismo que estuvo vigente hasta el 26 de abril de 2022, por la causal de “expiración del tiempo de su duración”, en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, debiendo las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía colectiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento ídem, por tanto, el mencionado sistema se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 0791777208001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora, a la fecha de emisión el 02 de agosto de 2023.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2022-0017 de 30 de marzo de 2023, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0023 de 19 de mayo de 2023, y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0310 de 03 de agosto de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 26 de abril de 2012, otorgado a la compañía SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA., e inscrito en el Tomo 01 a Fojas 01 el 26 de abril de 2012, del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PERLAVISION”, autorizado para servir a la ciudad El Guabo y la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, por la causal de extinción: **“expiración del tiempo de su duración”** en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “PERLAVISION”, de la compañía SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, proceder con el cobro de las obligaciones económicas que la compañía SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA, tuviera pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PERLAVISION”, autorizado para servir a la ciudad El Guabo y la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, otorgado a favor de SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA., desde el 26 de abril de 2012, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PERLAVISION”, a partir del 27 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme la Disposición Final de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PERLAVISION”, desde el 01 de enero de 2023 hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

Artículo 9.- Disponer a la compañía SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA., conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele el referido Título Habilitante del servicio de audio y video por suscripción, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 11.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 12.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE PERLAVISION CIA. LTDA, a la

Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de agosto de 2023.

Mgs. Daniela Contento Villagrán
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Roberto Arévalo SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Jorge Noguera Rosero DIRECTOR CTDS
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Jadira Guamani SERVIDORA PÚBLICA	